



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2710

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3, las fracciones XVIII y XIX del artículo 5, las fracciones II y VII del artículo 8; el inciso f) de la fracción III del artículo 28, y el segundo párrafo del artículo 47; y se adiciona la fracción XX al artículo 5 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. Establecer los principios y criterios que el Estado aplicará para impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas que realicen personas, pueblos y comunidades indígenas o instituciones públicas, privadas o sociales;

II. a la IV. ...

V. Establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica; así como los conocimientos comunitarios con la educación en el Estado;

VI. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica, así como los conocimientos comunitarios;

VII. a la IX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a fomentar, difundir y divulgar la actividad científica y tecnológica, estarán orientados, preferentemente, a promover una cultura científica entre la niñez y la juventud;

XIX. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo pertinente, y

XX.- El reconocimiento, inclusión, promoción, fomento y apoyo de los conocimientos comunitarios, como parte de la políticas e instrumentos de ciencia y tecnología en el Estado.

ARTÍCULO 8.- ...

I. ...

II. Impulsar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico; así como los conocimientos comunitarios en el Estado, tomando en cuenta los criterios que establece esta Ley;

III. a la VI. ...

VII. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos de investigación, a personas físicas, morales o pueblos y comunidades indígenas que se distingan por su excelente desempeño sobresaliente en la materia, así como aquellas que contribuyan al rescate y a la protección del medio ambiente;

VIII. a la XXX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) al e) ...

f) Difusión del conocimiento científico y tecnológico, así como los conocimientos comunitarios;

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 47.- ...

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico, así como los conocimientos comunitarios.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2710

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de septiembre de 2021.

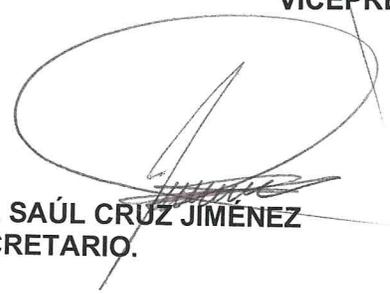
**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE**



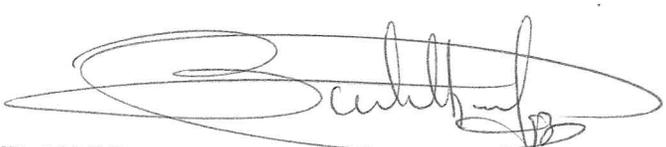
**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**